



EL PACCTO

2.0

EU-LAC Partnership on
justice and security

ANÁLISIS LEGISLATIVO DE PAÍSES LAC EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE PROCEDIMIENTOS

Febrero 2026



**Financiado por
la Unión Europea**

Edición: Programa EL PACCTO 2.0

Avenida del Partenón, 16-18.

28042 – Madrid, España

Bajo la dirección de:

Borja Jiménez Muñoz

Experto de Justicia de EL PACCTO 2.0

Autores:

Luis María Uriarte Valiente

Juan Hernández Villalba

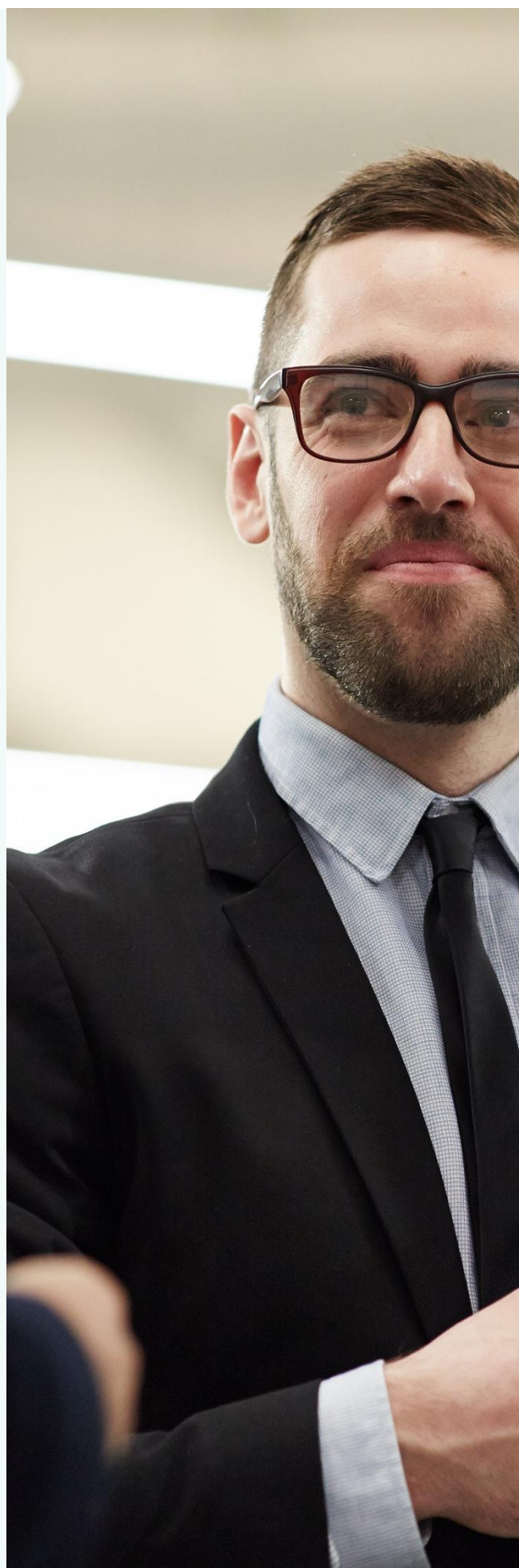
Coordinado por



Edición no venal

Licencia Reconocimiento, No Comercial [CC-BY 4.0.](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Este documento ha sido elaborado para el programa EL PACCTO 2.0 con el apoyo financiero de la Unión Europea. No obstante, su contenido solo refleja las opiniones de los autores y no las del Programa y/o la Unión Europea. EL PACCTO 2.0 y la Unión Europea declinan cualquier responsabilidad sobre las consecuencias derivadas de la reutilización de esta publicación.



ÍNDICE

I.	Síntesis del Producto	5
a.	Introducción.....	5
b.	Contexto	6
c.	Necesidad de establecer previsiones normativas sobre transferencia de procedimientos.....	7
d.	Soluciones dadas en otros contextos regionales (Unión Europea).....	8
II.	Análisis de la actual situación legislativa en la región Latinoamérica y Caribe	
	10	
a.	Situación actual.....	10
b.	Previsiones en tratados internacionales	11
c.	Regulación interna de algunos Estados	14
	ANTIGUA Y BARBUDA	15
	ARGENTINA.....	16
	BAHAMAS.....	17
	BRASIL	18
	CUBA.....	20
	EL SALVADOR.....	21
	JAMAICA.....	23
	MÉXICO.....	24
	PANAMÁ.....	25
	PARAGUAY.....	27
	PERÚ	29
	TRINIDAD Y TOBAGO	30
	URUGUAY	32
III.	Propuesta de actuación.....	35
a.	Estrategia	35
b.	Propuesta de un modelo regional de transmisión de procedimientos penales	36

1.	OBJETIVO Y ALCANCE	37
2.	PRINCIPIOS RECTORES.....	38
3.	CASOS EN QUE PROCEDE LA TRANSMISIÓN	38
4.	MOTIVOS DE DENEGACIÓN	39
5.	VALIDEZ Y TRATAMIENTO DE LA PRUEBA	39
6.	PROCEDIMIENTO BÁSICO.....	39
7.	INFORMACIÓN A LAS PARTES	40
8.	EFFECTOS DE LA TRANSMISIÓN	40
9.	AUTORIDADES Y COORDINACIÓN	40
10.	IMPLEMENTACIÓN Y REVISIÓN.....	40
11.	ANEXOS PRÁCTICOS	41
IV.	Conclusiones	44

I. Síntesis del Producto

a. Introducción

La globalización de las sociedades modernas ha impulsado la expansión internacional de la delincuencia organizada, favorecida por el comercio global, las redes de transporte y las comunicaciones por internet. Esta situación ha venido generando, no en pocos supuestos, contextos en los que varios países investigan al mismo tiempo y posteriormente enjuician unos mismos hechos, duplicando con ello esfuerzos y generando situaciones injustas en los justiciables, al comprometer su derecho a no ser juzgados dos veces por unos mismos hechos (principio de *non bis in idem*). La solución más precisa ante esta indeseable situación viene dada por la posibilidad de transferir procedimientos penales entre países.

En la región de Latinoamérica y Caribe, en el momento actual, la ausencia de normas que regulen la transferencia de procedimientos entre Estados dificulta la posibilidad de que pueda cerrarse un caso en un país determinado para permitir que otro, mejor posicionado, lo continúe. Esta ausencia de regulación también impide validar en un país las pruebas obtenidas o producidas en otra jurisdicción.

Pese a que en la región existen marcos amplios de cooperación judicial —como, por ejemplo, en materia de extradición, entregas controladas o equipos conjuntos de investigación— no existe regulación alguna que contemple la transmisión de procedimientos penales. Esta situación contrasta con la vigencia de determinados tratados internacionales suscritos por numerosos países de la región, como la Convención de Palermo (2000), la Convención de Viena (1988), la Convención de Mérida (2003) o el Convenio del Ciberdelincuencia (2001), que prevén ya la remisión de actuaciones penales entre Estados, previsiones que, sin embargo, no han sido incorporadas a ninguna de estas legislaciones nacionales.

Como referencia a considerar en esta materia deben analizarse otros entornos, como el actualmente existente en la Unión Europea, donde se ha aprobado el Reglamento (UE) 2017/2393, relativo a la remisión de causas en materia penal. El Reglamento establece criterios claros y precisos para la transferencia de procedimientos penales entre Estados, evitando el doble enjuiciamiento y consiguiendo concentrar los procedimientos en la jurisdicción que en cada caso se

encuentra en mejores condiciones para la administración de justicia, protegiendo al propio tiempo los derechos del acusado y de las víctimas.

Ante este panorama, se propone crear en Latinoamérica y el Caribe una legislación marco que permita la transmisión de procedimientos penales, optimice recursos, evite duplicidades y fortalezca la lucha contra el crimen organizado. Esta regulación debería definir autoridades competentes, criterios de transferencia, procedimientos, garantías para los afectados, derechos de las víctimas y los efectos jurídicos de la transferencia, acompañada de plazos y obligaciones que aseguren su eficacia.

b. Contexto

La internacionalización de las actividades delictivas, sobre todo, cuando se trata de criminalidad organizada, constituye hoy en día la regla general en determinadas modalidades de delito. La globalización del comercio internacional, el desarrollo de las vías internacionales de transporte y, sobre todo, el gran impulso de las redes mundiales de comunicación hoy en día existentes gracias a internet, han determinado que las organizaciones criminales se lancen a asentar su negocio criminal en un ámbito territorial más amplio que el que tradicionalmente venía delimitado por las fronteras nacionales. Esta nueva realidad criminal está determinando, en muchos casos, que se dupliquen los esfuerzos de las autoridades de más de un país, primero, en investigar una misma realidad criminal y, segundo, en enjuiciar idénticos hechos ante los Tribunales. El problema se incrementa si se atiende, de un lado, a que, en muchos casos, la investigación y el enjuiciamiento de los comportamientos delictivos se lleva a cabo por autoridades policiales y judiciales que disponen de un material probatorio muy limitado en comparación con las autoridades de alguno de los otros países afectados; por otro lado, el derecho de las personas enjuiciadas a no ser condenadas dos veces por unos mismos hechos (principio de *non bis in idem*) hace que el trabajo concluido en segundo lugar no resulte aplicable, haciendo inútiles los esfuerzos desplegados.

c. Necesidad de establecer previsiones normativas sobre transferencia de procedimientos

La existencia de duplicidad de procedimientos para la investigación y enjuiciamiento de un mismo comportamiento delictivo que cada vez con mayor frecuencia se viene produciendo en el contexto internacional exige la adopción de soluciones que pasan, necesariamente, por el establecimiento de previsiones normativas que regulen la transferencia de procedimientos entre Estados. Téngase en cuenta que la inexistencia de una normativa específica impediría el archivo del procedimiento en el Estado que estuviera en situación de cederlo, al no existir previsión que autorizara el abandono del ejercicio del *ius puniendi* por parte del Estado; por otra parte, el Estado que estuviera mejor posicionado para perseguir el delito carecería de herramientas para validar lo actuado en otro Estado, perdiendo la posibilidad de beneficiarse de lo allí trabajado.

La transferencia de procedimientos, lejos de constituir una renuncia a la persecución del delito, supone una optimización de los recursos para dar la respuesta más completa ante fenómenos de delincuencia organizada transnacional. La capacidad que hoy en día tiene el crimen organizado para el desarrollo de sus actividades delictivas a través de las fronteras nacionales exige respuestas ágiles y eficaces que únicamente pueden proveerse desde la previsión normativa previa. Solo una regulación fundada en el análisis y estudio de las necesidades detectadas, dotada del consenso necesario para conseguir la debida armonización de los ordenamientos vigentes en los diferentes países de la región, puede llegar a funcionar como una herramienta verdaderamente eficaz que haga frente a las necesidades detectadas. Al propio tiempo, la adecuada protección de los derechos fundamentales de los individuos que pudieran resultar afectados por las medidas que aquí se analizan, exige la elaboración de normas que regulen la transmisión de procedimientos, normas que puedan ser conocidas por los justiciables, asequibles, precisas, claras y detalladas, de modo tal que, llegado el caso, pudieran defender sus intereses frente al Estado.

d. Soluciones dadas en otros contextos regionales (Unión Europea)

La transmisión de procedimientos como solución a la actividad criminal organizada transnacional, como antes se avanzaba, ha sido ya objeto de regulación y consideración en otros ámbitos regionales, como ha sido el caso de la Unión Europea, a través de su Reglamento (UE) 2024/3011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, relativo a la remisión de causas en materia penal.

El Reglamento (UE) 2024/3011 establece normas comunes para la transmisión de procedimientos penales entre Estados miembros de la UE buscando mejorar la eficiencia judicial, prevenir procedimientos duplicados y concentrar los casos en la jurisdicción más apropiada. El reglamento, además, garantiza los derechos fundamentales de los sujetos afectados y resulta aplicable a todo tipo de procedimientos penales en curso, ya se encuentren en la fase de instrucción o de juicio.

Son tres los objetivos fundamentales que se persiguen. Por un lado, evitar el "doble enjuiciamiento", previniendo con ello la existencia de procedimientos penales paralelos, innecesarios y costosos contra la misma persona por los mismos hechos en diferentes Estados miembros (aplicación práctica del principio *ne bis in idem*). Por otro lado, garantizar la eficacia de la justicia, asegurando que los casos sean juzgados en la jurisdicción más idónea en cada caso, lo cual facilita la obtención y presentación de pruebas, el ejercicio de los derechos de defensa y la aplicación de la pena. Finalmente, el Reglamento persigue también, como finalidad programática general de la Unión Europea, fortalecer la confianza mutua entre los Estados, aumentando la cooperación entre las autoridades judiciales y facilitando una distribución más racional y eficiente de los casos penales transfronterizos.

El Reglamento establece un procedimiento detallado para la solicitud, evaluación y aceptación o denegación de la transferencia internacional de causas penales. Como ocurre con todos los instrumentos de reconocimiento mutuo en el ámbito de la Unión Europea, la competencia se atribuye a las autoridades judiciales competentes de cada uno de los Estados miembros, que serán las responsables de solicitar y recibir el procedimiento. La decisión de remitir o aceptar un

procedimiento se basa en la consideración de una serie de criterios de conexión y de oportunidad que van a determinar cuál es el Estado que se encuentra en mejores condiciones para el enjuiciamiento. Estos criterios incluyen, entre otros:

- El lugar de residencia habitual del sospechoso o acusado.
- El lugar de comisión del delito (parcial o totalmente).
- La existencia de otros procedimientos penales conexos en uno de los Estados.
- La disponibilidad de pruebas (si las principales pruebas o la mayoría de los testigos se encuentran en uno de los Estados).
- Los intereses de la víctima, especialmente su residencia o su participación en el proceso.

El acuerdo entre los Estados afectados por la transmisión del procedimiento genera una doble obligación. Para uno de ellos, el archivo o suspensión del procedimiento; para el otro, la asunción de la competencia para continuar y concluir el procedimiento penal.

El Reglamento se preocupa, además, de garantizar los derechos de las personas afectadas por la transmisión del procedimiento. De esta manera, el investigado o acusado tiene derecho a ser plenamente informado de la tramitación, así como a recurrir la decisión que se adopte. Las víctimas, igualmente, son especialmente consideradas en esta regulación, exigiendo a la autoridad competente que tenga especialmente en cuenta sus derechos, intereses y necesidades, garantizando su participación y protección en todo el proceso penal.

Finalmente, el Reglamento garantiza la validez de las pruebas y diligencias de investigación legalmente obtenidas en el Estado miembro que transmite el procedimiento, incluso en el caso de que las normas del Estado receptor no prevean alguna de ellas.

II. Análisis de la actual situación legislativa en la región Latinoamérica y Caribe

a. Situación actual

El análisis de los ordenamientos jurídicos del ámbito latinoamericano y caribeño pone de manifiesto la inexistencia de regulaciones tendentes a solventar el problema objeto de estudio. Ninguna de las legislaciones analizadas establece previsiones, ni específicas ni genéricas, que permitan el archivo de un procedimiento penal por su transmisión a las autoridades judiciales de otro Estado que, encontrándose en mejores condiciones para la persecución del delito, asuma en exclusiva su investigación y enjuiciamiento. Al propio tiempo, ninguno de los ordenamientos jurídicos analizados establece previsiones que permitan la recepción de una investigación iniciada en otro Estado validando, con las naturales salvedades que imponga la normativa propia específica, lo actuado en otro Estado.

La generalidad de los países de la región ha desarrollado precisas y eficaces normativas que amparan un amplio sistema de cooperación judicial internacional. Junto con ciertas previsiones que establecen pautas para hacer posible cualquier forma de cooperación judicial, se han desarrollado normativas específicas en materias concretas, como las entregas controladas o los equipos conjuntos de investigación. Todos los ordenamientos jurídicos analizados proveen, además, de las herramientas necesarias para hacer posible la solicitud de colaboración internacional en el desarrollo de investigaciones penales. De igual modo, los ordenamientos jurídicos de todos los Estados de la región incluyen regulaciones precisas en materia de extradición que vienen a reglamentar la entrega de personas perseguidas por actividades delictivas en otro Estado. Pero no es suficiente; no se trata de una simple cooperación judicial entre Estados, por muy completa o extensa que sea esta, ni se trata de la entrega de sujetos que hayan de responder ante las autoridades judiciales de otro Estado.

La lucha contra el crimen organizado transnacional exige hoy en día la posibilidad de transmitir íntegramente un procedimiento de un Estado a otro, lo que va a suponer el archivo de las actuaciones en uno de los países y el depósito en el otro de la confianza plena para que persiga el delito, al encontrarse en mejores condiciones fácticas y jurídicas para ello.

b. Previsiones en tratados internacionales

La falta de regulación específica en los diversos Estados de la posibilidad de transmitir procedimientos choca, sin embargo, con su previsión, hace ya muchos años, en determinados tratados internacionales suscritos por buena parte de los Estados de la región.

Así, cabe comenzar refiriéndonos, a tres importantes convenciones suscritas en el ámbito de las Naciones Unidas.

En primer lugar, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 (Convenio de Palermo), que en su art. 21 establece:

“Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso”.

Este Convenio se encuentra hoy en día suscrito por 33 Estados de la región¹.

En segundo lugar, nos encontramos con la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 que,

¹ Los Estados de la región que han suscrito el Convenio de Palermo, son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

por su parte, preceptúa en el art. 8: “Las Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia”.

Este Convenio cuenta con 32 ratificaciones de países de la región en el momento actual².

Por último, cabe atender a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003, que en su artículo 47 establece: “Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse a actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito tipificado con arreglo a la presente Convención cuando se estime que esa remisión redundará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular, en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso”.

Esta Convención se encuentra hoy en día ratificada por todos los Estados de la región de Latinoamérica y el Caribe con la única excepción de Barbados, San Cristóbal y Nieves y San Vicente y las Granadinas.

En el ámbito del Consejo de Europa es posible encontrar también instrumentos que establecen previsiones en materia de transmisión de procedimientos.

Así, en primer lugar, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001 que, en su artículo 22.5 señala: “Cuando varias Partes reivindiquen su jurisdicción respecto de un presunto delito contemplado en el presente Convenio, las Partes interesadas celebrarán consultas, siempre que sea oportuno, con miras a determinar cuál es la jurisdicción más adecuada para las actuaciones penales”.

² Los países que actualmente tienen suscrita la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Este convenio, a día de hoy, cuenta con doce adhesiones en la región³.

Finalmente, el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, en su artículo 21.1, señala: “Toda denuncia cursada por una Parte Contratante cuyo objeto sea incoar un proceso ante los Tribunales de otra Parte, se transmitirá mediante comunicación entre los Ministerios de Justicia. No obstante, las Partes Contratantes podrán hacer uso de la facultad reconocida en el párrafo 6 del artículo 15”. Este Convenio ha sido ratificado por Chile, entre los Estados de la región a los que se extiende el presente informe.

Pues bien, a pesar de esta ya antigua regulación, que podría haber servido perfectamente de base para un desarrollo normativo interno en cada uno de estos países, no encontramos en ninguno de ellos, como ya se ha señalado, regulación legal de estas previsiones convencionales.

Ante la situación existente se impone la necesidad de diseñar y desarrollar legislaciones que contemplen este problema y prevean la transmisión de procedimientos de un país a otro con el fin de concentrar los esfuerzos investigativos y judiciales, desde un primer momento, en las autoridades que se encuentren en mejores condiciones para la persecución del delito ante el caso concreto. La existencia de la base normativa que establecen los convenios internacionales citados, al implicar el compromiso de los Estados firmantes de asumir regulaciones que hagan posible la previsión convencional, puede servir como punto de partida para el establecimiento de propuestas armonizadas de regulación normativa que hayan de ser asumidas por todos los Estados de la región.

³ El Convenio sobre la Ciberdelincuencia ha sido ratificado por los siguientes Estados de la región: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Granada, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Santo Tomé y Príncipe.

c. Regulación interna de algunos Estados

En el desarrollo del trabajo de investigación desarrollado se recabó información de los puntos de contacto de todos los países incluidos en el ámbito regional al que alcanza el presente estudio, habiéndose recibido información de varios de ellos.

Se reflejan a continuación las contestaciones dadas por aquellos países (o Instituciones) que proporcionaron las respuestas más ajustadas al formulario remitido, sin que necesariamente supongan informaciones contrastadas por el equipo investigador.

ANTIGUA Y BARBUDA



País	ANTIGUA Y BARBUDA
Punto de Contacto	Ministry of Legal Affairs
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003, Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000
Autoridad Central	Fiscal General del Estado
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	No existe procedimiento específico. Se rige por la asistencia jurídica mutua, por escrito.
Otros Convenios en Materia de Cooperación Internacional	Antigua y Barbuda ha suscrito otros, como el Convenio de Asistencia Jurídica Mutua en materia penal con Estados Unidos de América, o el Tratado del Caribe en Asistencia Jurídica Mutua, así como el Protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; o la Convención Interamericana de Extradición o la Orden Caribeña de Arresto.
Buenas prácticas identificadas	-

ARGENTINA



País	Argentina
Punto de Contacto	Fiscalía General de la Nación
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001
Autoridad Central	No para transferencia de procedimientos
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	Por analogía, el Código Procesal Penal. No está previsto en la Ley sobre cooperación internacional en materia penal (Ley n° 24767)
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	-
Buenas prácticas identificadas	-

BAHAMAS



País	Bahamas
Punto de Contacto	Royal Bahamas Police Force
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000
Autoridad Central	Fiscal General
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	The Mutual Legal Assistance Act permite la transferencia de procedimientos que se tramita a través del Fiscal General que recibe la petición y se remite al Tribunal Supremo para hacer efectiva la petición (Capítulo 98), así como The Criminal Justice (International Co-operation) Act y the Evidence (proceedings in Other Jurisdictions) Act.
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	Tratados de cooperación con EEUU, Canadá y Reino Unido.
Buenas prácticas identificadas	

BRASIL



País	Brasil
Punto de Contacto	Ministerio Público Federal
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001
Autoridad Central	Dependiendo del tratado, el Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional (DRCI) del Ministerio de Justicia. También la Fiscalía General en el marco de la Convención de cooperación en materia penal entre los estados miembros de la comunidad de países de lengua portuguesa, así como en relación con el tratado de cooperación penal con Canadá.

Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	No existe previsión legal específica. Se aplican las reglas del artículo 7 del Código Penal brasileño en relación con la extraterritorialidad.
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	Los tratados regionales en el ámbito de la OEA y del Mercosur, aunque no mencionan expresamente la transferencia de procesos, permiten una amplia cooperación para atender a los fines de la cooperación internacional.
Buenas prácticas identificadas	La Fiscalía General acumula 20 años de experiencia en cuanto a transferencia de procedimientos. Se adjunta la información de su web al respecto: https://www.mpf.mp.br/atuacao-tematica/sci/dados-da-atuacao/assessoria-juridica/cooperacao-ativa/extradicao

CUBA



País	Cuba
Punto de Contacto	Ministerio de Justicia
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000
Autoridad Central	Ministerio de Justicia (se pueden nombrar también cfr. Art. 716 de la Ley 143/2021 "Del Proceso Penal" al Tribunal Supremo, la Fiscalía General de la República y el Ministerio del Interior)
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	Ley 143/2021 "Del Proceso Penal" (art. 742 a 744)
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	Tratado de Medellín de la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB)
Buenas prácticas identificadas	

EL SALVADOR



País	El Salvador
Punto de Contacto	Fiscalía General de la República
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000
Autoridad Central	Ministerio de Relaciones Exteriores. En materia de Asistencia Judicial recíproca, la Fiscalía General de la República.
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	Código Procesal Penal, en el marco de la extradición (art. 502). En caso de conflicto de jurisdicción, se debe consultar tratados bilaterales.
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	En materia de Asistencia Judicial Recíproca, El Salvador es parte de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, (OEA), la de mayor aplicación en la región de Centro y América Latina, así mismo es parte del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios

	Públicos y fiscales Miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos. En materia de Extradición: Tratado bilateral con Estados Unidos, con México, Convención sobre Extradición de Montevideo, Convención de Extradición Centroamericana, así como otros tratados bilaterales.
Buenas prácticas identificadas	

JAMAICA



País	Jamaica
Punto de Contacto	Office of the Director of Public Prosecutions
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000
Autoridad Central	No
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	Ninguna.
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	
Buenas prácticas identificadas	

MÉXICO



País	México
Punto de Contacto	
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000
Autoridad Central	
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	
Buenas prácticas identificadas	

PANAMÁ



País	Panamá
Punto de Contacto	Varios (Magistrado, Fiscales)
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001
Autoridad Central	Ministerio de Gobierno (Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales)
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	Código Procesal Penal de Panamá, Ley 63, de 28/08/2008, art. 516 a 542, en el marco de la extradición

Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal (Ley 52 del 2001), Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, (Ley 39 de 13 de julio de 1995, Ley 45 de 7 de diciembre de 2005) Convención sobre Extradición – Montevideo (1933): Ley 4 de 27 de septiembre de 1938, vigente desde diciembre de 1938. Convención Interamericana sobre Extradición (1954): (Ley 29 de 23 de diciembre de 1991) Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (OEA). (Ley 52 del 17 de octubre de 2001).
Buenas prácticas identificadas	Con el Comité Técnico Interinstitucional (CTI) – Panamá Implementado en noviembre de 2021 con apoyo del programa europeo EL PAcCTO, el CTI reúne a las cuatro Autoridades Centrales (Procuraduría General, Corte Suprema, Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Gobierno) con el objetivo de: Agilizar y coordinar el procesamiento y asignación interna de las solicitudes de cooperación internacional.

PARAGUAY



País	Paraguay
Punto de Contacto	Ministerio de Justicia
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001
Autoridad Central	Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección de Asuntos Legales Ministerio de Justicia Ministerio Público
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	Por los Tratados Internacionales (especialmente de asistencia judicial mutua) y, en su ausencia, por las normas del Código Procesal Penal (Ley N° 1286/98), que establece los principios para la cooperación y el principio de ne bis in idem
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	1. Convenios y acuerdos regionales (MERCOSUR y OEA) Protocolo de San Luis – MERCOSUR Establece un sistema de asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, excluyendo el tema

de extradición (regulado por separado en un acuerdo de 1998).

2. Convenios interamericanos y multilaterales
 Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (OEA)
 Marco regional clave para la cooperación penal, incluyendo asistencia en investigación, obtención de pruebas, notificaciones judiciales y medidas cautelares.
 Aprobada por Ley N.º 2194 en Paraguay

3. Acuerdos bilaterales específicos

- Honduras: Convenio de asistencia jurídica mutua en materia penal. Aprobado por Ley N.º 3718
- Costa Rica: Convenio sobre asistencia judicial en materia penal. N.º 1152
- Colombia: Acuerdo de cooperación judicial en materia penal (Ley N.º 1211)
- España: Convenio de cooperación judicial en materia penal (Ley N.º 1656)
- México: Tratado sobre asistencia jurídica mutua penal (Ley N.º 3118/06)
- Ecuador: Convenio sobre asistencia judicial en materia penal (Ley N.º 1232/98)

4. Otros instrumentos de cooperación
 Tratado de Derecho Penal Internacional (1889)
 Ratificado por Paraguay, establece criterios tradicionales sobre jurisdicción penal internacional, incluyendo efectos extraterritoriales y lugar del delito.
 Firmado en 1889; regulado aún en algunos aspectos comunitarios.
 Tratado de Medellín (2019)
 Permite la transmisión electrónica de solicitudes de cooperación judicial internacional entre autoridades centrales, mediante la plataforma segura Iber@ (Iberoamericana).
 Ratificado por Paraguay el 2 de febrero de 2023;

Buenas prácticas identificadas

PERÚ



País	Perú
Punto de Contacto	Poder Judicial
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000. Convenio sobre la Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001
Autoridad Central	Ministerio Público
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	Libro Séptimo del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957)
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	https://www.gob.pe/46898-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-tratados-vigentes-que-regulan-la-cooperacion-judicial-internacional
Buenas prácticas identificadas	Comisión de coordinación para la cooperación judicial internacional que la lidera el Ministerio de Relaciones Exteriores y la integran las instituciones que tienen una participación en el proceso. Una de estas entidades es el Ministerio Público.

TRINIDAD Y TOBAGO



País	Trinidad And Tobago
Punto de Contacto	Oficina del Fiscal General
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000.
Autoridad Central	Fiscal General
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	Ley de extradición y la Ley de cooperación judicial internacional. Commonwealth and Foreign Territories) Act (Ch. 12:04) y Mutual Assistance in Criminal Matters Act (MACMA) (Ch. 11:24)
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002; • Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, 1992;

	• Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego (CIFTA), 1998. Tratados bilaterales • Mutual Assistance (Agreement Between Trinidad and Tobago and Canada) Order, 2000 made under section 40(1A) of the MACMA; • Mutual Assistance (Agreement Between Trinidad and Tobago and The United States of America) Order, 2000 made under section 40(1A) of the MACMA; • Mutual Assistance (Agreement Between Trinidad and Tobago and The United Kingdom) Order, 2000 made under section 40(1A) of the MACMA.
Buenas prácticas identificadas	Han sido objeto de evaluación con buenas prácticas de coordinación entre las fuerzas implicadas en las investigaciones, pero destacando la irregularidad en el cumplimiento y el retraso en la ejecución.

URUGUAY



País	Uruguay
Punto de Contacto	Departamento de Cooperación Internacional, Fiscalía General de la Nación.
Normativa que habilita la transferencia de procedimientos	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 9 de diciembre de 2003, Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, de 20 de diciembre de 1988 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000.
Autoridad Central	En defecto de Tratado, por vía diplomática.
Legislación nacional que regula la transferencia de procedimientos	No existe específica regulación, salvo en caso de rechazo de extradición en el acuerdo de Mercosur.
Otros Convenios en Materia de Cooperación Jurídica Internacional	-ASISTENCIA INTERNACIONAL. Fuente internacional Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados (Decreto-Ley N.º 15.195)

Instrumentos generales multilaterales

OEA Convención Interamericana sobre asistencia mutua en materia penal, Nassau (Ley N.º 18.810)

Mercosur Protocolo de asistencia jurídica mutua en asuntos penales, San Luis (Ley N.º 17.145)

Tratado relativo a la Transmisión Electrónica de Solicitudes de Cooperación Jurídica Internacional entre Autoridades Centrales; ratificado por Uruguay por Ley N.º 20.069 del 13/09/2022 en vigor desde el 22/01/23

Delitos específicos multilaterales

OEA Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N.º 18.070)

OEA Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N.º 17.008)

OEA Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Ley N.º 16.860)

Instrumentos generales bilaterales

Canadá (Ley N.º 17.336)

Colombia (Ley N.º 18.548)

Costa Rica (Ley N.º 20.368) SOLO RATIFICADO POR ROU, NO EN VIGOR

Ecuador (Ley N.º 17.526)

El Salvador (Ley N.º 19.719) En vigor desde 03/02/2019

España (Ley N.º 17.020)

Estados Unidos de Norteamérica (Ley N.º 16.431)

Francia (Ley N.º 17.622)

Italia (Ley N.º 20.036) En vigor desde 06/06/2022

México (Ley N.º 17.821)

EXTRADICIÓN

Fuente internacional multilateral
Acuerdo sobre extradición entre los Estados Parte del Mercosur (Ley N.º 17.499)

Acuerdo sobre extradición entre los Estados Parte del Mercosur y la República de Bolivia y la República de Chile (Ley N.º 17.498)

OEA Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N.º 18.070)

OEA Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley N.º 17.008)

OEA Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (Ley N.º 16.860)

CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO/TRASLADO OEA

Convención interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero (Ley N.º 18.549)

MERCOSUR

Acuerdo sobre traslado de personas condenadas entre los Estados parte del Mercosur (Ley N.º 18 816)

Acuerdo sobre traslado de personas condenadas entre los Estados parte del Mercosur con Bolivia y Chile. (Ley N.º 18 883)

BILATERALES con España y con Italia.

Buenas prácticas identificadas

III. Propuesta de actuación

a. Estrategia

La lucha contra la criminalidad organizada transnacional en la región de Latinoamérica y el Caribe, ante las amplias posibilidades que hoy en día tienen las organizaciones criminales para interactuar simultáneamente en varios países de un mismo entorno, exige el diseño de una estrategia de actuación encaminada al establecimiento de marcos normativos que contemplen la posibilidad de transmitir procedimientos penales entre Estados. Para ello, resulta indispensable el análisis previo de las particularidades que ofrecen los distintos sistemas normativos, así como el establecimiento de cauces que permitan unificar las distintas exigencias nacionales en instrumentos de aplicación general. Solo con la dotación de herramientas que permitan la cooperación judicial internacional entre Estados en la persecución de estos comportamientos delictivos se estará en condiciones de alcanzar las cuotas de éxito necesarias que exige la adecuada administración de justicia.

En consecuencia y teniendo en cuenta los presupuestos señalados se consideran como elementos esenciales que necesariamente habrán de formar parte de esa estrategia de acción, los siguientes:

1. Incluir el establecimiento de una normativa homogeneizada en materia de transmisión de procedimientos en la región Latinoamérica y Caribe como eje programático destacado en el diseño de los planes que se desarrollen para reforzar el Estado de Derecho y la seguridad ciudadana en la región.
2. Elaborar un documento marco que establezca las bases esenciales que deberían contener las diferentes legislaciones nacionales en materia de transmisión de procedimientos.
3. Programar una reunión con participantes de los diferentes Estados de la región con el fin de valorar la entidad de las dificultades que puede conllevar el establecimiento de previsiones normativas sobre transmisión de procedimientos en los diferentes Estados.

4. Impulsar el desarrollo normativo en materia de transmisión de procedimientos en los diferentes Estados de la región de Latinoamérica y Caribe.
5. Diseñar, programar y realizar un seguimiento de la efectiva implementación de normativas comunes en materia de transmisión de procedimientos en la región Latinoamérica y Caribe.

b. Propuesta de un modelo regional de transmisión de procedimientos penales

Como se ha señalado, uno de los puntos esenciales en torno al cual debe girar la estrategia de actuación se concreta en el establecimiento de una legislación marco en materia de transferencia de procedimientos penales en el ámbito de Latinoamérica y Caribe. Debe establecerse una regulación mínima que permita alcanzar los principales objetivos a que sirve esta herramienta de cooperación judicial internacional: conseguir la máxima eficacia de los recursos empleados en la persecución del delito, evitando la duplicidad de esfuerzos y, con ello, el *bis in idem* del justiciable, e incrementar las herramientas de lucha contra la criminalidad organizada favoreciendo que el enjuiciamiento de los delitos se lleve a cabo ante las autoridades judiciales que se encuentren en mejores condiciones para lograr el éxito de los fines del proceso penal.

Como cimientos de la estructura esencial de la regulación que se propone, la normativa marco que se elabore debería necesariamente contemplar:

- Las autoridades que en cada Estado deban decidir sobre la transmisión de un procedimiento.
- Los criterios que hayan de ser valorados para resolver sobre una eventual transmisión de procedimientos.
- El cauce procedimental a través del cual deberá tramitarse esta herramienta de cooperación judicial internacional.
- Los derechos y garantías que asisten a los afectados por la transmisión del procedimiento.

- La protección de los derechos, intereses y necesidades de las víctimas afectadas por los delitos objeto de procedimiento.
- Los efectos de la transmisión del procedimiento en cada uno de los Estados afectados y, entre ellos, la validez de las diligencias de investigación y actuaciones procesales practicadas en un Estado en aquel otro en el que finalmente se enjuicien los hechos.

La propuesta de regulación marco que se sugiere deberá ir acompañada, además, de ciertos instrumentos y herramientas esenciales para lograr su eficacia, como serían el establecimiento de plazos para el cumplimiento de objetivos y la asunción de ciertas obligaciones encaminadas a lograr la eficacia de la propuesta que se realiza.

Partiendo de este eje programático, se propone a continuación un documento de bases comprensivo de las menciones básicas, estructura y contenido que habrá de ofrecer la legislación marco que se elabore con el fin de posibilitar la transmisión de procedimientos penales en el área regional de Latinoamérica y Caribe.

1. OBJETIVO Y ALCANCE

La presente propuesta establece las bases comunes para un sistema regional de transmisión de procedimientos penales, inspirado en el Reglamento (UE) 2024/3011, con el objetivo de mejorar la eficiencia, coherencia y adecuación de la justicia penal transnacional, respetando la diversidad de sistemas jurídicos existentes en la región. Dada la existencia de numerosos marcos procesales y la frecuente dificultad para encontrar una normativa marco en tantos países, se formula esta primera propuesta que intenta acoger los distintos sistemas, pero que únicamente puede servir como base de una futura actuación conjunta de los países implicados, que facilite un desarrollo más exacto acorde con sus necesidades y sistemas.

El documento se estructura en unos principios rectores que deben servir de base común entre todos los Estados participantes, junto con una serie de reglas que permitan articular un procedimiento sencillo pero eficaz.

En pos de esa eficacia, además, se hace una propuesta para desarrollar, como anexos al acuerdo, diversos documentos estandarizados que, precisamente por su estandarización, permitirían ser de inmediata identificación por los Estados requirentes y requeridos, así como facilitar su redacción de manera sencilla.

La presente propuesta, en consecuencia, requeriría un posterior desarrollo, en caso de tener una acogida positiva por los beneficiarios.

2. PRINCIPIOS RECTORES

- Eficiencia y buena administración de justicia.
- Respeto pleno a los derechos fundamentales y al debido proceso.
- Flexibilidad y adaptabilidad a sistemas de civil law y common law.
- Transparencia, motivación y trazabilidad de las decisiones.
- Cooperación leal y confianza mutua entre Estados.

3. CASOS EN QUE PROCEDE LA TRANSMISIÓN

La transmisión de un procedimiento penal podrá considerarse, entre otros supuestos, cuando:

- El hecho se haya cometido total o parcialmente en el Estado requerido.
- El daño principal o los efectos del delito se produzcan en el Estado requerido.
- El sospechoso, acusado o la víctima sea nacional o residente del Estado requerido.
- Existan procedimientos paralelos o conexos en otro Estado.
- La mayor parte de la prueba relevante se encuentre en el Estado requerido.
- La extradición o entrega no sea posible o resulte ineficaz.
- La transmisión favorezca la ejecución de la pena o la reinserción social.

4. MOTIVOS DE DENEGACIÓN

MOTIVOS OBLIGATORIOS:

- Inexistencia de infracción penal según el Derecho del Estado requerido.
- Falta de jurisdicción penal del Estado requerido.
- Vulneración del principio non bis in idem.
- Prescripción o extinción de la responsabilidad penal.

MOTIVOS FACULTATIVOS:

- Inmunidades o privilegios procesales.
- Falta de utilidad de la transmisión para la buena administración de justicia.
- Deficiencias sustanciales no subsanadas en la solicitud.

5. VALIDEZ Y TRATAMIENTO DE LA PRUEBA

- Las pruebas obtenidas en el Estado requirente no serán rechazadas automáticamente.
- La admisión se regirá por el Derecho del Estado requerido.
- Se garantizará la cadena de custodia y la autenticidad.
- Se traducirá la documentación esencial.

6. PROCEDIMIENTO BÁSICO

1. Consulta previa entre autoridades.
2. Presentación de solicitud mediante formulario estándar.
3. Acuse de recibo.

4. Decisión motivada en plazo razonable.
5. Transmisión material del expediente y de la prueba.
6. Asunción del procedimiento por el Estado requerido.

7. INFORMACIÓN A LAS PARTES

- Información al sospechoso o acusado y posibilidad de formular observaciones.
- Información a las víctimas y salvaguarda de sus derechos.

8. EFECTOS DE LA TRANSMISIÓN

- Suspensión o archivo del procedimiento en el Estado requirente.
- Asunción de la jurisdicción por el Estado requerido.
- Cooperación continuada entre Estados.

9. AUTORIDADES Y COORDINACIÓN

- Designación de autoridades centrales.
- Creación recomendada de un mecanismo regional de coordinación.
- Uso de sistemas seguros de comunicación.

10. IMPLEMENTACIÓN Y REVISIÓN

- Implantación progresiva mediante proyectos piloto.
- Recopilación de estadísticas.
- Revisión periódica del sistema.

11. ANEXOS PRÁCTICOS

ANEXO I – FORMULARIO ESTÁNDAR DE SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE PROCEDIMIENTO PENAL

1. Autoridad requirente:

- Estado:
- Autoridad (juez/fiscal/otra):
- Datos de contacto:

2. Autoridad requerida:

- Estado:
- Autoridad competente:

3. Identificación del procedimiento:

- Número de causa:
- Fase procesal:

4. Descripción sucinta de los hechos:

- Fecha y lugar:
- Calificación jurídica provisional:

5. Personas implicadas:

- Sospechoso(s)/Acusado(s):
- Víctima(s):

6. Motivos de la solicitud:

(indicar criterios aplicables)

7. Diligencias practicadas y prueba existente:

- Documental
- Testifical
- Pericial
- Prueba física

8. Situación procesal actual:

- Medidas cautelares
- Plazos relevantes

9. Documentación adjunta:

- Listado

10. Idioma de la documentación y traducciones adjuntas.

Fecha y firma.

ANEXO II – INFORMACIÓN Y AUDIENCIA DEL SOSPECHOSO O ACUSADO

1. Identificación de la persona informada.

2. Información sobre la intención de transmitir el procedimiento.

3. Estado al que se pretende transmitir.

4. Derecho a formular observaciones en plazo.
5. Información sobre posibles recursos.
6. Constancia de notificación.

ANEXO III – INFORMACIÓN A VÍCTIMAS

1. Identificación de la víctima.
2. Información sobre la transmisión del procedimiento.
3. Estado que asumirá el conocimiento.
4. Derechos de la víctima (participación, indemnización).
5. Autoridad de contacto.

ANEXO IV – ESQUEMA PROCEDIMENTAL RESUMIDO

1. Consulta previa (opcional).
2. Envío del formulario de solicitud.
3. Acuse de recibo.
4. Solicitud de información adicional (si procede).
5. Decisión sobre la transmisión.
6. Notificación a las partes.
7. Remisión material del expediente.
8. Asunción del procedimiento.

ANEXO V – LISTA MÍNIMA DE DOCUMENTOS ESENCIALES A TRADUCIR

- Resolución de incoación o acusación.

- Resumen de hechos.
- Calificación jurídica.
- Resolución de aceptación de la transmisión.
- Resoluciones firmes relevantes.

ANEXO VI – RETIRADA DE LA SOLICITUD DE TRANSMISIÓN

1. Identificación de la solicitud inicial.
2. Autoridad que retira la solicitud.
3. Motivos de la retirada.
4. Fecha de efectos.
5. Firma.

IV. Conclusiones

1. La expansión internacional de la criminalidad organizada como consecuencia de la globalización de la sociedad ha generado serios problemas en la respuesta estatal diseñada para la persecución del delito.
2. Uno de los problemas detectados es el que viene determinado por duplicación de procedimientos en Estados diferentes para la investigación y enjuiciamiento de los mismos hechos delictivos.
3. La solución a estos problemas pasa por el establecimiento de regulaciones normativas que reglamenten la transferencia de procedimientos penales entre Estados.
4. La regulación de esta materia deberá considerar los criterios que hayan de observarse para hacer efectiva la transferencia de los procedimientos, la necesidad de validar las pruebas producidas en otro Estado, el respeto a los

derechos fundamentales de las personas afectadas y la protección de los derechos de las víctimas del delito.

5. Ante la inexistencia de un marco normativo en materia de transferencia de procedimientos penales en Latinoamérica y Caribe se impone la elaboración de una estrategia encaminada al desarrollo de los instrumentos necesarios para hacer efectivas soluciones legislativas que permitan afrontar los retos que hoy en día plantea la criminalidad organizada transnacional.



EL PACCTO

2.0

EU-LAC Partnership on
justice and security